

RESOLUCION NO. EPA-RES-00282-2025 DE MARTES, 03 DE JUNIO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

Que, el Director General del EPA CARTAGENA, solicitó practicar visita técnica a las instalaciones del DATT, ubicada en el barrio Manga, Cra. 4ª No. 17-19, para autorizar podas y talas de árboles.

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 29 de mayo de 2025 y emitió el CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0000408-2025 de fecha 30 de mayo de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	12	CANTIDAD DE ESPECIES		7	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Almendro (Terminalia catappa)	1	12mts	0.31mts	Regular: Comején en tallo/ramas y Planta parásita pajarita en la copa – PODA Y FUMIGACION CON INSECTICIDA ORGANICO.		10°25'4.25244" N 75°32'25.72908" W
Almendro (Terminalia catappa)	1	12mts	0.32mts	Regular: Comején en tallo/ramas y Planta parásita pajarita en la copa -PODA Y FUMIGACION CON INSECTICIDA ORGANICO.		10°25'4.13004" N 75°32'26.24784" W

Neem (Azadirachta indica)	1	10mts	0.45mts	Bueno – PODA.	10°25'4.13004" N 75°32'26.24784" W
Mamon (Melicoccus bijugatus)	1	12mts	0.56mts	Bueno – PODA.	10°25'6.73752" N 75°32'24.81072" W
Mango (Mangifera indica)	1	12mts	Bifurcado 0.35mts- 0.38mts	Bueno – PODA.	10°25'3.86184" N 75°32'26.5686" W
Roble rosado (Tabebuia rosea)	1	8mts	0.13mts	Bueno – TALA POR PROBLEMAS RADICULARES CONTRA LA INFRAESTRUCTURA.	10°25'3.73656" N 75°32'26.46276" W
Mango (Mangifera indica)	1	9mts	0.25mts	Regular: Comején en tallo/ramas – TALA POR PROBLEMAS RADICULARES CONTRA LA INFRAESTRUCTURA.	10°25'3.8568" N 75°32'26.5866" W
Roble rosado (Tabebuia rosea)	1	12mts	Bifurcado 0.10mts- 0.19mts	Malo: Ataque severo de comején, hongos y patógenos (nematodos, xilófagos, colémbolos, fungosos, etc.), en la base del tallo – TALA.	10°25'3.29556" N 75°32'26.3058" W
Roble rosado (Tabebuia rosea)	1	10mts	0.23mts	Malo. Seco/Muerto 100% en Pie – TALA.	10°25'3.37368" N 75°32'26.17728" W
Palma manila (Adonidia merrillii)	1	5mts	0.14mts	Malo: Seco/Muerto 100% en Pie – TALA.	10°25'3.37368" N 75°32'26.17728" W
Tamarindo (Tamarindus indica)	1	7mts	0.17mts	Bueno – PODA.	10°25'3.37368" N 75°32'26.17728" W
Tamarindo (Tamarindus indica)	1	7mts	0.17mts	Bueno – PODA.	10°25'3.37368" N 75°32'26.17728" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Urbano Molina Franco, Asesor Externo del DATT, ubicado en la Cra. 4ª No. 17-19, del barrio Manga, en el recorrido se observaron doce (12) árboles de las siguientes especies: dos (2) Almendro (*Terminalia catappa*), un (1) Neem (*Azadirachta indica*), un (1) Mamon (*Melicoccus bijugatus*), dos (2) Mango (*Mangifera indica*), tres (3) Roble rosado (*Tabebuia rosea*), una (1) Palma manila (*Adonidia merrillii*) y dos (2) Tamarindo (*Tamarindus indica*), Palmeras, plantados o sembrados en jardineras ubicadas en área de espacio privado, los cuales, con alturas de 5mts-12mts DAPs 0.10mts-0.56mts, estados fitosanitarios bueno, regular y malo.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2.015, se Conceptúa VIABLE autorizar al señor JOSE RICAURTE GOMEZ, actuando en calidad de Director General del DATT, ubicada en el barrio Manga, Cra. 4ª No. 17-19, PODA DE FORMACIÓN (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA) PARA ELIMINAR TODAS LAS RAMAS SECAS, SEMISECAS, BAJARLES EL 30% DE ALTURA TOTAL, CORTARLES LAS RAMAS BAJERAS PARA AUMENTAR LA VISIBILIDAD EN EL SECTOR, a los siete (7) árboles de las especies: dos (2) Almendro (*Terminalia catappa*), un (1) Neem (*Azadirachta indica*) y, dos (2) Tamarindo (*Tamarindus indica*), un (1) Mamon (*Melicoccus bijugatus*) y un (1) Mango (*Mangifera indica*), de igual forma, teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2.015, se Conceptúa que es VIABLE la TALA de los cinco (5) individuos arbóreos de las especies: tres (3) Roble rosado (*Tabebuia rosea*), un (1) Mango (*Mangifera indica*) y una (1) Palma manila (*Adonidia merrillii*), por presentar problemas radicales, ataques severos de comején, hongos y patógenos (nematodos, xilófagos, colémbolos, fungosos, etc.), en la base del tallo, los cuales, están en riesgo inminente de

desprendimiento/volcamiento de ramas, debido a la acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Los cortes que se hagan de las podas de los siete (7) árboles, deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar que ingrese al árbol patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlos a la muerte..

*Los dos (2) árboles de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), deben ser fumigados con insecticida orgánico para controlar la presencia de comején en tallo/ramas, con esta aplicación no se contaminan sus frutos, hojas ni cogollos.*

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

*El señor JOSE RICAURTE GOMEZ, actuando en calidad de Director General del DATT, ubicado en el barrio Manga, Cra. 4ª No. 17-19, como medida de compensación por la tala de los cinco árboles, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cinco (5) árboles de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*), Olivo Cumaná (*Capparis odoratissima*), Olivo negro (*Bucida buceras*), Trébol (*Trifolium repens*), Ébano (*Ebenopsis ébano*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Polvillo (*Tabebuia serratifolia*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Roble rosado (*Tabebuia rosea*).*

Es pertinente aclarar, que debe sembrarlos en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la reducción de la sensación térmica y el hábitat de animales como insectos, aves y mamíferos entre otros de gran importancia en el

equilibrio ambiental.

NOTA: El crecimiento de las raíces puede controlarse si llevamos un buen mantenimiento para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire. Riega abundantemente el árbol si la especie así lo requiere para que nunca le falte el agua. Airee la tierra y el sustrato con asiduidad para evitar la segunda razón del movimiento de raíces.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones*

de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.1. **Solicitud Prioritaria**, establece que: *“Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que *“Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.*

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-0000408-2025 de 30 de mayo de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se procederá a conceder autorización y/o permiso al señor **JOSE RICAURTE GOMEZ**, actuando en calidad de **DIRECTOR DEL DATT**, para realizar la **TALA**, a cinco (5) individuo arbóreos de las especie: tres (3) Roble rosado (*Tabebuia rosea*), un (1) Mango (*Mangifera indica*) y una (1) Palma manila (*Adonidia merrillii*), ubicado en el barrio Manga, en la Cra. 4ª No. 17-19, en área de

espacio privado, bajo la coordenada geográfica 10°25'3.73656" N 75°32'26.46276" W, 10°25'3.29556" N 75°32'26.3058" W, 10°25'3.37368" N 75°32'26.17728" W, 10°25'3.8568" N 75°32'26.5866" W, 10°25'3.37368" N 75°32'26.17728" W respectivamente, por presentar problemas radiculares, ataques severos de comején, hongos y patógenos (nematodos, xilófagos, colémbolos, fungos, etc.), en la base del tallo, los cuales, están en riesgo inminente de desprendimiento/volcamiento de ramas, debido a la acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, así mismo, se concederá autorización y/o permiso para realizar **PODA DE FORMACIÓN (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA) PARA ELIMINAR TODAS LAS RAMAS SECAS, SEMISECAS, BAJARLES EL 30% DE ALTURA TOTAL, CORTARLES LAS RAMAS BAJERAS PARA AUMENTAR LA VISIBILIDAD EN EL SECTOR**, siete (7) árboles de las especies: dos (2) Almendro (*Terminalia catappa*), un (1) Neem (*Azadirachta indica*) y, dos (2) Tamarindo (*Tamarindus indica*), un (1) Mamon (*Melicoccus bijugatus*) y un (1) Mango (*Mangifera indica*), ubicado en el barrio Manga, en la Cra. 4ª No. 17-19, en área de espacio privado, bajo las coordenadas geográficas 10°25'4.25244" N 75°32'25.72908" W, 10°25'4.13004" N 75°32'26.24784" W, 10°25'4.13004" N 75°32'26.24784" W, 10°25'3.37368" N 75°32'26.17728" W, 10°25'3.37368" N 75°32'26.17728" W, 10°25'6.73752" N 75°32'24.81072" W 10°25'3.8568" N 75°32'26.5866" W respectivamente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena"* que ordenó: *"DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda..."*.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000408-2025 de 30 de mayo de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR al señor al señor **JOSE RICAURTE GOMEZ**, actuando en calidad de **DIRECTOR DEL DATT**, para realizar la **TALA**, a cinco (5) individuo arbóreo de las especies: tres (3) Roble rosado (*Tabebuia rosea*), un (1) Mango (*Mangifera indica*) y una (1) Palma manila (*Adonidia merrillii*), ubicado en el barrio Manga, en la Cra. 4ª No. 17-19, en área de espacio privado, por presentar problemas radiculares, ataques severos de comején, hongos y patógenos (nematodos, xilófagos, colémbolos, fungos, etc.), en la base del tallo, los cuales, están en riesgo inminente de desprendimiento/volcamiento de ramas, debido a la acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, así mismo, se concederá autorización y/o permiso para realizar **PODA DE FORMACIÓN (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA) PARA ELIMINAR TODAS LAS RAMAS SECAS, SEMISECAS, BAJARLES EL 30% DE ALTURA TOTAL, CORTARLES LAS RAMAS BAJERAS PARA AUMENTAR LA VISIBILIDAD EN EL SECTOR**, siete (7) árboles de las especies: dos (2) Almendro (*Terminalia catappa*), un (1) Neem (*Azadirachta indica*) y, dos (2) Tamarindo (*Tamarindus indica*), un (1) Mamon (*Melicoccus bijugatus*) y un (1) Mango (*Mangifera indica*), ubicado en el barrio Manga, en la Cra. 4ª No. 17-19, en área de espacio privado, de conformidad a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Poda de Formación y la tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1.1. Al realizar la Poda y la Tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda del árbol.

1.2. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

1.3. Antes de realizar la tala es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

1.4. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos y hacerla con herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

1.5. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

1.6. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*

1.7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO QUINTO: El Director del Departamento Administrativo de Transito y Transporte DATT, como medida de compensación por la tala de los cinco árboles, tendrá que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cinco (5) árboles de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de bola (*Bulnesia arbórea*), Olivo Cumaná (*Capparis odoratissima*), Olivo negro (*Bucida buceras*), Trébol (*Trifolium repens*), Ébano (*Ebenopsis ébano*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Polvillo (*Tabebuia serratifolia*), Cañahuate

(Handroanthus chrysanthus), Roble rosado (Tabebuia rosea).

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda y la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR al señor **JOSE RICAURTE GOMEZ**, actuando en calidad de **Director del Departamento Administrativo de Transito y Transporte DATT**, al correo electrónico judiciales@transitocartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 03 de junio de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez..
LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Carlos Hernando Triviño Montes

[Firma]
PTO. LFR